

Ministerio de Medio Ambiente

## **Confederación Hidrográfica del Duero**

### ANUNCIOS

Con esta fecha la Excm. Sra. Presidenta ha dictado la siguiente Resolución:

“Asunto: resolución de concesión aprovechamiento hidroeléctrico.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Baldomero Mallada Velasco, como representante de Electra de Lillo, S.L., con C.I.F. B-81198483, y domicilio en C/Longoria Carvajal, 2-8º de Oviedo, en solicitud de concesión de 10 m<sup>3</sup>/seg. de aguas derivadas del río Torío, en el término municipal de Matallana de Torío (León), con destino a producción de energía eléctrica.

La tramitación se ha realizado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo, modificado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y disposiciones complementarias.

Los informes oficiales son favorables, recogiendo sus prescripciones en el condicionado de la concesión.

El anuncio de información pública conjunta se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, presentándose alegaciones que fueron atendidas en su momento.

En consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta de la Comisaría de Aguas.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto otorgar la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª. El tramo de río a ocupar por el aprovechamiento queda definido entre la cota de máximo embalse, que adquiere el azud de toma y la cota del cauce de aguas abajo en el punto de devolución del caudal al río, con un salto bruto de 8,80 metros, un caudal a derivar de 10 m<sup>3</sup>/seg.

Esta concesión será válida siempre y cuando se obtenga la pertinente autorización de la instalación eléctrica del organismo competente.

2ª.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión denominada "Aprovechamiento hidroeléctrico Torío I", suscrito en julio de 1996, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Edmundo Pascual García, el modificado efectuado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José María Marquigui Rodríguez, con un presupuesto de ejecución material de 402.661 euros, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

3ª.- En el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que se comunique esta resolución, la sociedad concesionaria deberá presentar ante esta Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de construcción de las obras e instalaciones, suscrito por técnico competente, en el que unas y otras se justifiquen y definan con el detalle suficiente para servir de base a su ejecución, así como al de definición de equipos electromecánicos que se presentará ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

En el proyecto se incluirá la definición de los dispositivos que se prevean para mantener los caudales ecológicos aguas abajo del azud. En dicho proyecto, se referirán todas las cotas a la nivelación del Instituto Geográfico Nacional.

Para controlar el debido cumplimiento de este condicionado se deberán instalar en el aliviadero del azud y en la toma de la tubería dispositivos que garanticen la evacuación de los caudales fijados y de los remanentes del cauce.

Dentro del edificio de la central se construyen muros de hormigón armado con espesor entre 50 y 80 centímetros que rodean a la turbina y al generador para que el impacto por ruido en el exterior no sea significativo.

Antes de iniciar las obras de la central, se deberá instalar una estación de aforos en el tramo intermedio (entre la toma y el desagüe) y otra aguas abajo del desagüe de la central.

A la citada estación de aforos, solo podrá tener acceso personal de esta Confederación Hidrográfica del Duero.

En la toma de agua del canal de derivación se instalan rejilla y limpiarrejas para evitar la entrada de peces al canal.

Se reflejarán las condiciones impuestas por los organismos oficiales y las derivadas de la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el cuerpo del azud se colocará un tipo de tubo encastrado, no sujeto a manipulación o averías, por el que pase el caudal que junto al caudal circulante por la escala de peces, nos da el ecológico.

4ª.- Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a los efectos del artículo 95 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los problemas que se pueden plantear como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados por las obras e instalaciones, que corresponde ejecutar a la sociedad concesionaria, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales, de acuerdo con las disposiciones vigentes, Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, con la finalidad de que los posibles daños sean compensados a su debido tiempo.

5ª.- Esta concesión, se entiende otorgada sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar y sustituir en su caso las servidumbres y derechos existentes, y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan

derivarse de la misma, sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, o sobre los intereses públicos.

6ª.- Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de notificación y aprobación del Proyecto de Detalle.

La sociedad concesionaria deberá notificar en forma fehaciente, a la Confederación Hidrográfica del Duero, dichas fechas de comienzo y terminación de la obra civil, así como de la conclusión final de las instalaciones del salto.

7ª.- Esta Confederación no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas que afecten a todo tipo de carreteras, caminos y demás obras de carácter público, por lo que la sociedad concesionaria deberá obtener la necesaria autorización de los organismos correspondientes de la Administración central, autonómica o local, aun cuando pertenezca a este mismo departamento ministerial.

8ª.- Durante la fase de construcción y explotación, se tendrán en cuenta los siguientes informes emitidos por los organismos oficiales que se citan, así como las condiciones de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Informe de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- La Dirección Técnica de este organismo de cuenca informa que no existe incompatibilidad alguna entre dicho proyecto con los planes del Estado y las obras de esta Confederación.

- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, cuyo contenido viene ya recogido en la Resolución de Impacto Ambiental.

- Evaluación de Impacto Ambiental.

Quedará sujeta a la Resolución de 23 de marzo de 2001, *Boletín Oficial del Estado* de 19 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto Ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico "Torío I", término municipal de Matallana de Torío (León) (cuya copia se adjunta).

9ª.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como lo que ha de efectuarse durante la explotación, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10ª.- Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, lo que no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

11ª.- Una vez finalizadas las obras y previo aviso a la sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1982, y en donde conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas.

La explotación del aprovechamiento quedará condicionada a la aprobación de dicha acta por la autoridad competente.

12ª.- Esta concesión se otorga por un plazo de cuarenta años contados a partir de la primera, en el tiempo, de las siguientes fechas:

- Fecha del comienzo real de la explotación.

- Fecha final del plazo autorizado para la ejecución de las obras.

- Fecha del acta de reconocimiento final.

En el acta de reconocimiento final se hace constar expresamente la fecha, a partir de la cual corre el plazo de la concesión.

Al término del plazo concesional, revertirán al Estado gratuitamente, libres de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento, la totalidad de las obras e instalaciones que constituyen el aprovechamiento, incluyendo la maquinaria de producción y transformación y la línea de salida de energía, así como las obras, terrenos y edificios adscritos al mismo.

13ª.- la Confederación Hidrográfica del Duero podrá condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico con carácter

temporal, para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasiona una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización. Correspondiendo a la Confederación Hidrográfica del Duero, en efecto de acuerdo entre las partes, la determinación de la cuantía.

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepciones, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oída la Confederación Hidrográfica, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones las medidas que sean precisas en relación con la utilización de dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de estas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal o expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de la ocupación.

14ª.- La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución en el río, la disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender al caudal de reserva ecológico y los destinados a aprovechamientos preferentes.

15ª.- La Administración se reserva el derecho a obligar a la sociedad concesionaria en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno a instalar los dispositivos precisos para conocer los caudales instantáneos y los volúmenes turbinados en el aprovechamiento. A dicho fin deberá presentar cuando se le requiera la propuesta de instalación de tales dispositivos y llevar a cabo los trabajos de tarado y montaje en el plazo que al efecto se señala.

La sociedad concesionaria queda obligada a suministrar a los organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean requeridos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

16ª.- El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, así como alterar su pureza y composición o destinarla a fines distintos del autorizado.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

La sociedad concesionaria queda obligada a mantener las zonas de servidumbre del cauce público en buen estado y libre de obstáculos en aquellos puntos afectados por el proyecto.

17ª.- Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin obtener previamente autorización por el organismo competente.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes siendo obligatorio el previo aviso en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por igual. Se declararán siempre las características de que se trata de instalar, su procedencia, nombre del constructor.

18ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa del órgano otorgante y podrá revisarse la misma en los siguientes casos, previstos en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

- En caso de fuerza mayor a petición del concesionario.

- Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

Solo en el tercer caso el peticionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa, sin perjuicio de lo que se establezca en la condición 121 para los casos de reversión anticipada.

Los expedientes de modificación de características o revisión de la concesión se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

19ª.- La concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente u organismo responsable con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

20ª.- El derecho al uso de las aguas inherentes a esta concesión se extinguirá por: término de plazo concesional; caducidad debida al incumplimiento de las condiciones y plazos señalados; por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que sea imputable a la empresa concesionaria y por expropiación forzosa, y en los casos previstos en la condición 12ª.

También se extinguirá la concesión por renuncia expresa del concesionario de acuerdo con el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, siguiendo el mandato del artículo 115 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

21ª.- El concesionario queda obligado a la prestación de una fianza del 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar para responder de los daños al dominio público hidráulico.

La tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 161 al 170 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea interponer previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

La Presidenta, Helena Caballero Gutiérrez."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

Electra de Lillo, S.L.; Servicio T. de Industria, Comercio y Turismo; Servicio de Tasas; Guarda Mayor 6ª Demarcación; Guarda Fluvial Distrito 25; Servicio T. de Fomento; Área de Régimen Jurídico; Área de Gestión del D.P.H.; Dirección Técnica; D. José Barrio González; Asociación "Urz"; Asociación Ecologista de Defensa de la Naturaleza; Comunidad de Regantes de la Presa "El Salvador"; D. Julio Rodríguez Lago; Asociación de Pescadores del Curueño; Gemal; Comunidad de Regantes de la Presa "Los Lavaderos"; Ayuntamiento de Matallana de Torío; Confederación General del Trabajo; Club de Pesca Amigos del Torío; D. Miguel A. García García; Subdelegación del Gobierno.

1763

216,80 euros

## Confederación Hidrográfica del Norte